

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA  
"General Rafael Reyes Prieto"



CONSEJO ACADÉMICO

Resolución Número **088** de 2022

(27 DIC 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA FIJAR HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE SUSCRIBA LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" PARA LA VIGENCIA 2023"

EL SUBDIRECTOR CON FUNCIONES DE DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA  
"GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"

En uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo 001 de 15 de diciembre de 2020 Estatuto General de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" (ESDEG), Resolución No 5654 del 21 de septiembre de 2022 por medio de la cual se hace un encargo a un oficial de la Fuerza Aérea.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.

Que a su vez el artículo 26 de la Constitución Política preceptúa como derecho fundamental que: "(...) Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social."

Que por su parte, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dispone sobre los Principios de la función administrativa que: "**PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, sobre los fines de la contratación estatal dispone lo siguiente: "**DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, sobre los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales, contempla que: *"DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de Responsabilidad consagra: *"DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)*

*5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma (...)"*

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable".*

Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 por medio del cual se modifica el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 señala:

*" Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

*Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".*

Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, indica que procederá la Contratación Directa. *DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada concurso de méritos y contratación directa con base en las siguientes reglas (...)*

*"(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

*h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"*

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita". Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)"*.

Que en el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto Único Reglamentario No. 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público estableció: que no se podrán fijar honorarios que superen el valor mensual de la remuneración total mensual del jefe de la entidad, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales, salvo cuando se requiera contratar servicios altamente calificados lo cual deberá certificar el representante legal de la entidad.

Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle"

Que en artículo 3 del Decreto 1009 del 14 de julio del 2020, Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto, establece: Contratación de Personal para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deben realizar una revisión previa y rigurosa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que la Ley 2160 del 25 de noviembre de 2021 "Por Medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007", adiciono el parágrafo 8° al artículo 2 de la norma en cita, la cual expresa lo siguiente:

PARÁGRAFO 8°. La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4° de este Artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, técnicos y financieros; en todo caso teniendo en cuenta los

principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, específicamente en la Sentencia C/614 de 2009, indicó:

*"Por su parte el contrato de prestación de servicios fue diseñado por el legislador como un contrato estatal que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando de dichas actividades no pueda realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

Que a su vez el Consejo de Estado, Sección Segunda, expediente No. 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-16) SUJ-025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, indicó: Para la interpretación de este artículo se debe tener en cuenta la unificación jurisprudencial sentada por el Consejo de Estado así:

*"(i) La primera regla define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia. (ii) La segunda regla establece un periodo de treinta (30) días hábiles, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del expediente. (iii) La tercera regla determina que frente a la no afiliación al sistema de la Seguridad Social en salud, por parte de la Administración, es improcedente la devolución de los valores que el contratista hubiese asumido de más, en tanto se recaudaron como recursos de naturaleza parafiscal".*

Que en la guía para la Contratación de Prestadores de Servicio, Emitida por el Comando General de las Fuerzas Militares, se estandarizaron los pagos para la contratación de los Prestadores de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, vigente a partir del 21 de enero del año 2022, con el fin de promover el manejo eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos en la administración del Comando General de las Fuerzas Militares, en la cual se estableció una tabla de perfiles y honorarios como herramienta para fijar el valor de los servicios requeridos para cada dependencia, atendiendo requisitos mínimos de idoneidad y experiencia

Que el artículo 2. del Acuerdo 001 de 15 de diciembre de 2020, por el cual se expide el Estatuto General de la Escuela Superior de Guerra, establece su naturaleza jurídica, la cual: *"Es una Escuela de Formación Conjunta de las Fuerzas Militares y una Institución de Educación Superior, con carácter de Institución Universitaria dependiente del Comando General de las Fuerzas Militares, cuyo objetivo principal es la formación ascendente e interrumpida de los miembros de las Fuerzas Militares, a través de los cursos de ascenso para desarrollar la carrera militar de los Oficiales Superiores, y de igual manera oferta y desarrolla programas de educación superior de nivel postgrado y programas de educación continuada para miembros de las Fuerzas Armadas y la sociedad en general".*

Que el artículo 4. del Acuerdo 001 de 15 de diciembre de 2020, por el cual se expide el Estatuto General de la Escuela Superior de Guerra, establece su autonomía, la cual: *"Gozará de autonomía académica entendida como la capacidad que tiene la ESDEG para autogobernarse, designar sus propias autoridades y expedir sus propios reglamentos dentro de los parámetros que fije el Comando General de las Fuerzas Militares, el Ministerio de Educación Nacional, y el Consejo Directivo, siguiendo lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes y normas reglamentarias, en especial lo que determina la Ley 30 de 1992".*

Que mediante código de registro del Ministerio de Educación No. 2904 del 2000, la ESDEG se encuentra inscrita en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior -SNIES, cuyo funcionamiento obedece a su naturaleza académica, bajo el marco normativo de la educación en Colombia.

Que la Escuela Superior de Guerra-ESDEG, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad identificó la necesidad de actualizar la tabla de honorarios de la entidad, con el fin de fijar

parámetros objetivos para el establecimiento de los honorarios del contratistas, teniendo en cuenta la realidad económica del país, los lineamientos generales de austeridad del gasto público, la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos, la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar, la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la reglamentación aplicable al caso. A los tecnólogos o técnicos se les aplicara como equivalente para la experiencia, por cada semestre cursado se asemeja a seis meses de experiencia, profesional requerida para el cumplimiento del objeto contractual en el caso de ser estudiante universitario.

Que de acuerdo con el Estatuto General de la Escuela Superior de Guerra, el Director es el representante legal y primera autoridad ejecutiva, en consecuencia para su normal funcionamiento requiere del personal necesario para apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad, lo que hace preciso que se definan parámetros y se establezcan criterios objetivos para fijar los honorarios y/o remuneración en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que en el artículo 4, numeral 4.2 de la Resolución No 1897 del 21 de junio de 2021 por la cual se *"delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras funciones"* se le otorgó al Jefe del Departamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra la facultad de suscribir contratos de 0 a 50 SMLMV dentro de las funciones otorgadas en el acto administrativo en comento.

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

Que de conformidad con lo anterior, con el propósito de cumplir con los fines del Estado, los objetivos misionales y funcionales de la Escuela Superior de Guerra y los principios propios de la contratación pública, se hace necesario definir parámetros y establecer criterios objetivos que permitan la fijación de los honorarios y/o remuneración de las personas con quienes se suscribirán contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con la idoneidad y experiencia requerida.

Que el perfil del contratista se debe determinar de acuerdo con las competencias y las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar y para la fijación de los honorarios se tendrán en cuenta requisitos generales teniendo como sustento lo establecido en la Ley 115 de febrero 8 de 1994 *"Por la cual se expide la ley general de educación"* la cual indica:

*"ARTÍCULO 10º.- Definición de educación formal. Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos. "*

*"ARTÍCULO 11.- Niveles de la educación formal. La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles:*

- a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio;
- b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y
- c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

Que el perfil de contratista se determina con base en los criterios que se fijan en los estudios previos elaborados por la dependencia donde surge la necesidad de la contratación.

Que se determina las modalidades de contrato de prestación de servicios:

Contrato de prestación de servicios profesionales: Son los que se podrán celebrar con personas jurídicas y/o naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas requieran conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad.

Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión: Son aquellos en los que a persona contratada realizará labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales.  
Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales: Son aquellos trabajos que corresponden al conjunto de creaciones

humanas que expresan una especie de visión al mundo, tanto real como imaginario, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales.

De acuerdo con lo anterior, la Escuela Superior de Guerra, pretende establecer los criterios que deben cumplir las dependencias que participen en la selección, contratación y supervisión de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión que se suscriban con personas naturales. Así como también, deben garantizar que la información suministrada por el contratista haya sido presentada en debida forma, de manera completa y verificar que la ejecución presupuestal no supere el tope asignado.

*La educación formal en sus distintos niveles tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente. Ver Oficio No. 370-3318/10.06.98. Secretaría de Educación. Directivos Docentes. CJA05301998"*  
*"ARTÍCULO 36.- La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley. Ver Decreto Nacional 114 de 1996"*

Que la educación comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, organizada en un proyecto educativo institucional y estructurado en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional (Certificado de Técnico Laboral por Competencias o Certificado de Conocimientos Académicos).

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano es fomentada por el Estado a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Trabajo, por intermedio del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el sector empresarial e Instituciones de Educación No Formal.

Que la Formación Técnica que se adquiere en Instituciones de Educación No Formal y que se ofrece independiente del Bachillerato, debe tener una intensidad horaria mínima de mil horas, lo que la diferencia de los Técnicos Profesionales de la Educación Formal, la cual requiere cuatro (4) semestres académicos y haber obtenido previamente el título de Bachiller y de la Formación Tecnológica cuyo periodo de formación es de seis (6) semestres académicos. *"ARTÍCULO 43.- Definición de educación informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Ver Decreto Nacional 907 de 1996 Sobre inspección y vigilancia del servicio público educativo."*

Que la educación Superior es regulada por la Ley 30 de 1992, la educación superior en Colombia es entendida como un servicio público que puede ser ofrecido tanto por el Estado como por particulares, y se realiza con posterioridad a la educación media.

Que el artículo 8° de la Ley 30 de 1992 indica que *"Los programas de pregrado y de postgrado que ofrezcan las instituciones de Educación Superior, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación."*

Así mismo, el artículo 9° reza que *"Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía."*

Que también son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.

*"ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post - doctorados."*

*"ARTÍCULO 11. Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias."*

RESOLUCIÓN "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA FIJAR HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE SUSCRIBA LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" PARA LA VIGENCIA 2023".  
Página 7 de 11

Que los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, que, de no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan, el cual regula: "Artículo 5. En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción. Ver: Artículo 41 de la Ley 909 de 2004. Cuando se advierta que se ocultó información o se aportó documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que haya lugar, el responsable quedará inhabilitado para ejercer funciones públicas por tres (3) años."

Se dará aplicación al Decreto por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023.

Que el numeral 1.1 de la Directiva Presidencial No. 08 de 17 de septiembre de 2022, por la cual: "Se imparten medidas para fortalecer la racionalización, la probidad y la eficiencia del gasto público, en desarrollo de los principios que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política", establece:

*"... 1.1. Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.*

*Las entidades públicas solo podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando estos sean estrictamente necesarios por el volumen de trabajo que tenga a su cargo su personal de planta, o por la necesidad de conocimientos especializados. La necesidad de estos contratos deberá justificarse detalladamente, caso a caso, en los documentos precontractuales, entre otros, con las cifras de procesos, el número de proyectos, la gestión mensual, razones de la complejidad del servicio a contratar y el tiempo durante el cual se requerirá ese apoyo, que en ningún caso tendrá vocación de permanencia.*

*Cuando estos contratos sean necesarios por la insuficiencia del personal de planta, la respectiva entidad iniciará la adopción de las medidas que sean necesarias para asegurar que las correspondientes labores puedan ser desarrolladas por su personal de planta lo más pronto posible.*

*Las entidades públicas no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por insuficiencia de personal de planta para evacuar el respectivo trabajo, si tales contratos serán suscritos con personas naturales que ya tienen otros contratos de prestación de servicios con otras entidades públicas, lo cual verificarán previamente en la plataforma del SECOP. Tampoco si en sus plantas de personal hay cargos en vacancia definitiva por más de 6 meses.*

*Cada representante legal verificará que la entidad que representa cumpla con lo establecido en esta directiva en relación con este tipo de contratos".*

Que, por todas las razones anteriores, es pertinente definir parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión, que celebre la Escuela Superior de Guerra-ESDEG.

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en su reunión del día 21 (veintiuno) de diciembre de 2022 estudió, revisó y aprobó sobre la propuesta de la presente Resolución, como consta en el Acta N. 2053 del 21 diciembre 2022.

RESUELVE:

Artículo 1. Definanse los parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que se celebren con personas naturales en la

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", para el año 2023, los cuales se aplicarán con base en el perfil determinado en los estudios previos que respalden la respectiva contratación, de acuerdo a las necesidades institucionales y el presupuesto asignado a esta Institución de Educación Superior así:

CATEGORÍA PRESTADORES DE SERVICIO	NIVEL	FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA	EXPERIENCIA	HONORARIOS MENSUALES INCLUIDO IVA HASTA
5	A	Doctorado	Cuatro (04) o más años de experiencia relacionada	\$ 8.100.000
	B	Doctorado	Dos (02) o más años de experiencia relacionada	\$ 8.050.000
4	C	Maestría	Veinte (20) o más años de experiencia relacionada	\$ 8.000.000
	D	Maestría	Seis (06) o más años de experiencia relacionada	\$ 6.750.000
	E	Maestría	Cuatro (04) o más años de experiencia relacionada	\$ 5.400.000
	F	Maestría	Dos (02) o más años de experiencia relacionada	\$ 4.650.000
3	G	Especialización	Dos (02) o más años de experiencia relacionada	\$ 4.100.000
	H	Especialización	Sin experiencia relacionada	\$ 3.500.000
2	I	Pregrado	Dos (02) o más años de experiencia relacionada	\$ 3.100.000
	J	Pregrado	Sin experiencia relacionada	\$ 2.400.000
1	K	Tecnólogo o Técnico	Dos (02) o más años de experiencia profesional	\$ 1.800.000

Parágrafo 1. Estas categorías están supeditadas a los techos presupuestales autorizados por el Comando General de las Fuerzas Militares. La alta Dirección y las Vicedirecciones que integran esta Unidad, con fundamento en la solicitud que efectúan los jefes de Departamento, realizarán el análisis pertinente bajo los criterios de necesidad y austeridad en el gasto a fin de determinar el personal que se requiere. Será la alta Dirección y las Vicedirecciones que integran esta Institución de Educación Superior los únicos encargados de centralizar las necesidades de prestadores de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la Alta Dirección y de las Vicedirecciones y realizar los estudios previos para la contratación del personal requerido.

Artículo 2. Defínanse los parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales para las actividades para la investigación y el avance de la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) que se celebren entre personas naturales y la Escuela Superior de Guerra para el año 2023, los cuales se aplicaran con base en el perfil determinado en los estudios previos que respalden la respectiva contratación de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto asignado a la ESDEG, así:

CATEGORÍA INVESTIGADORES	FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA	EXPERIENCIA	HONORARIOS MENSUALES INCLUIDO IVA HASTA
GESTOR DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADO (GIE)	Doctorado	Dos (02) o más años de experiencia relacionada acreditada en CvLAC en proyectos o grupos de investigación.  Producción mínima en los últimos cinco (05) años, según la tipología de Minciencias: • Cuatro (04) productos resultados de actividades de <u>generación de nuevo conocimiento</u> .	\$ 8.100.000,00

de los jefes de dependencia, con previa autorización de la Alta Dirección realizará el análisis pertinente bajo los criterios de necesidad y austeridad en el gasto a fin de determinar el personal que requiere. Será la Vicedirección de Investigación la encargada de centralizar las necesidades de prestadores de servicios profesionales para las actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación de la ESDEG y realizar los estudios previos para la contratación del personal requerido.

Artículo 3. Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Honorarios: Es aquella retribución, contraprestación o remuneración por la ejecución de las actividades o trabajos que presta el contratista (persona natural) en virtud del vínculo contractual.
- b) Estudios. Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado. (Artículo 6 del Decreto 785 de 2005).
- c) Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012).
- d) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (Artículo 11 del Decreto 785 de 2005).
- e) Experiencia Específica: Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área del trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- f) Certificaciones de experiencia: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas Instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 1) Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 2) Tiempo de servicio.
- 3) Relación de funciones u obligaciones desempeñadas.

Cuando la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

- g) Servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el área administrativa: Corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
- h) Servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el área académica: Corresponde a todas las actividades de gestión que se requiere para el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con el plan de acción establecido, el direccionamiento del COGFM y la normatividad de la educación superior del MEN, el soporte metodológico y administrativo a los programas académicos, garantizando el desarrollo educativo de la Escuela, para asesorar a la alta dirección en la toma de decisiones.
- i) Estudios e Investigaciones: Erogaciones relacionadas con toda actividad de naturaleza intelectual y experimental que, a través de la aplicación de métodos organizados y sistemáticos, tenga como finalidad indagar sobre un tema determinado, con el fin de obtener resultados que amplíen y/o desarrollen el conocimiento general y/o científico.

Para acreditar los requisitos de formación, se deberán contar, además del título otorgado por la institución de educación superior, con la existencia de tarjeta profesional, resoluciones de autorización del ejercicio o registros expedidos por las autoridades competentes y demás requisitos exigidos para el ejercicio según la regulación específica de la profesión u ocupación. En caso de títulos de formación otorgados en el extranjero,

088

RESOLUCIÓN "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA FIJAR HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE SUSCRIBA LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" PARA LA VIGENCIA 2023".  
Página 9 de 11

		<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuatro (04) productos resultados de actividades de <u>apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia.</u></li> <li>Cuatro (04) productos resultados de actividades relacionadas con la <u>formación de recurso humano para la CTeI.</u></li> </ul>	
GESTOR DE INVESTIGACIÓN (GI)	Maestría	<p>Cuatro (04) o más años de experiencia relacionada acreditada en CvLAC en proyectos o grupos de investigación.</p> <p>Producción mínima en los últimos cinco (05) años, según la tipología de Minciencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Tres (03) productos resultados de actividades de <u>generación de nuevo conocimiento.</u></li> <li>Tres (03) productos resultados de actividades de <u>apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia.</u></li> <li>Tres (03) productos resultados de actividades relacionadas con la <u>formación de recurso humano para la CTeI.</u></li> </ul>	\$ 5.400.000,00
INVESTIGADOR DE PROYECTO (IP)	Maestría	<p>Dos (02) o más años de experiencia relacionada acreditada en CvLAC en proyectos o grupos de investigación.</p> <p>Producción mínima en los últimos cinco (05) años, según la tipología de Minciencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Dos (02) productos resultados de actividades de <u>generación de nuevo conocimiento.</u></li> <li>Dos (02) productos resultados de actividades de <u>apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia.</u></li> <li>Dos (02) productos resultados de actividades relacionadas con la <u>formación de recurso humano para la CTeI.</u></li> </ul>	\$ 4.650.000,00
JOVEN INVESTIGADOR (JI)	Especialización	<p>Uno (01) o más años de experiencia relacionada acreditada en CvLAC en proyectos o grupos de investigación.</p> <p>Producción mínima en los últimos cinco (05) años, según la tipología de Minciencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Un (01) producto resultado de actividades de <u>generación de nuevo conocimiento.</u></li> <li>Un (01) producto resultado de actividades de <u>apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia.</u></li> <li>Un (01) producto resultado de actividades relacionadas con la <u>formación de recurso humano para la CTeI.</u></li> </ul>	\$ 3.500.000,00
INVESTIGADOR EN FORMACIÓN (IF)	Pregrado	Sin experiencia relacionada	\$ 2.400.000,00

Parágrafo 1. Estas categorías están supeditadas a los techos presupuestales autorizados por el Comando General de las Fuerzas Militares. La Vicedirección de Investigación (VINVE), con fundamento en la solicitud

088

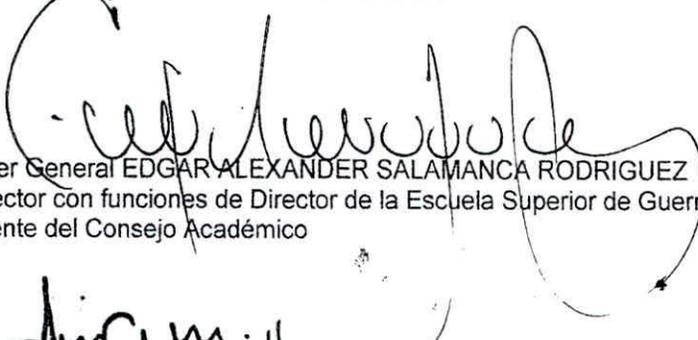
RESOLUCIÓN "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LINEAMIENTOS Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA FIJAR HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE SUSCRIBA LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" PARA LA VIGENCIA 2023".  
Página 11 de 11

se deberá presentar la correspondiente convalidación realizada por el Ministerio de Educación Nacional; es importante tener en cuenta que, para celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, es necesario presentar el título profesional convalidado y homologado ante dicho Ministerio.

Las dependencias solicitantes deberán indicar en los estudios previos correspondientes la justificación del valor aplicado dentro de los rangos aquí previstos, en aplicación del principio de selección objetiva, definiendo el perfil de acuerdo con la necesidad. Se deberán tener en cuenta aspectos como la experiencia específica entre otras variables que tengan relación con la necesidad del servicio a contratar.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución No. 067 de 12 de octubre de 2021, y las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Brigadier General EDGAR ALEXANDER SALAMANCA RODRIGUEZ  
Subdirector con funciones de Director de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"  
Presidente del Consejo Académico

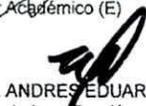


Mayor DIEGO ALEJANDRO GALINDO HERRERA  
Jefe Admisiones y Registro Académico  
Secretario del Consejo Académico

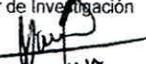
REVISIÓN:



VACAD: CN. SAMIR ANDRES CASTELLANOS ABDALA  
Vicedirector Académico (E)



VINVE: CR. ANDRES EDUARDO FERNANDEZ OSORIO  
Vicedirector de Investigación



VIADM: TC. ELIECER SUAREZ SANCHEZ  
Vicedirector Administrativo (E)



PLAES: CT. MAYERLY NUÑEZ SANCHEZ  
Jefe Oficina de Planeación Estratégica (E)



JURID: CT. MARIA PAOLA CASTILLO CALDERON  
Jefe Oficina Jurídica

